

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00236-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda en debida forma, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor ROLANDO MESA QUINTERO, quien en vida se identificó con C.C. 19.256.421 y falleció el 30 de septiembre de 2015, siendo Bogotá el lugar de su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a NINI CAROLINA MESA CRUZ en calidad de hija del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que le asiste a MARTA LUCY CRUZ, en calidad de compañera permanente supérstite quien opta por gananciales.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, conformada entre el causante y la señora Marta Lucy Cruz. (Art. 487 inc. 2 CGP en concordancia con la Ley 54 de 1990).

Se reconoce el interés que les asiste a JAVIER LEONARDO MEZA TRUJILLO, CRISTIAN NICOLÁS y JUAN CARLOS MESA PEDREROS, en calidad de hijos del causante. Notifíqueseles el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndoles que cuentan con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación de la herencia. (Artículos 492 inciso 5º *ibidem* y 1290 C C).

No se reconoce el interés a la señora MÓNICA LILIANA MESA PEDREROS hasta tanto acredite parentesco con el causante, toda vez que la documental patente a folio 15 no exhibe reconocimiento paterno del obitado.

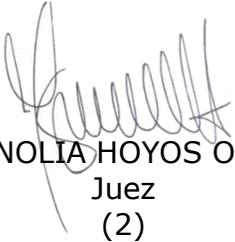
Emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, para que comparezcan a hacerlos valer oportunamente. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

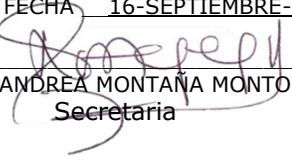
Se tiene a los abogados WILSON TINJACA DÍAZ y WBERTNEY de JESÚS CASTAÑEDA PÉREZ, como apoderados en calidad de principal y suplente respectivamente de las interesadas NINI CAROLINA MESA CRUZ y MARTA LUCY CRUZ (Fl. 1 a 7).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 080 FECHA 16-SEPTIEMBRE-2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTÓYA
Secretaría